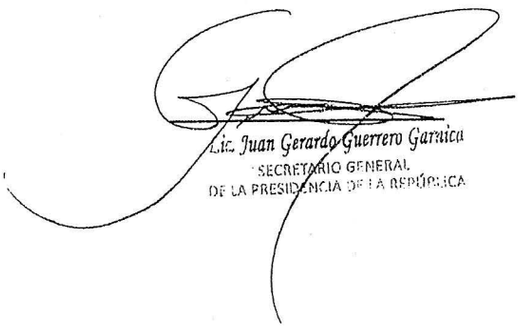


(E-225-2026)-19-marzo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de marzo de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, implementando las condiciones propias para la extracción de estos, en aquellas áreas de pesca de importancia ecológica. En concordancia con dicha potestad y en aplicación del criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible, es necesaria la implementación de medidas de ordenación para establecer las condiciones propias para la extracción y comercialización de los recursos pesqueros, fomentando la pesca responsable.

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, está facultado para establecer vedas fundamentadas en la mejor evidencia técnica y científica disponible para la pesca de recursos hidrobiológicos para fortalecer la sostenibilidad y aprovechamiento de los mismos, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que las áreas geográficas en que se impondrá la veda son de gran importancia ecológica, ya que estas cuentan con la presencia de algunas coberturas de pasto marino, son vitales para la cadena alimenticia, entre otros. Adicionalmente estas áreas cuentan con la presencia de Mangle Rojo *(Rizophora mangle)*, los cuales conservan y ayudan a mantener la biodiversidad de los recursos pesqueros, pues sus raíces conforman el hábitat de crianza, refugio y forrajeo para larvas y juveniles de especies de importancia comercial, siendo estas: **en el Área Marítima**, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua, desembocadura de Río Motagua, siendo las familias de peces: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae (Guabina), Megalopidae (Sábalo), Clupeidae (Sardinas), Engraulidae (Anchoas), Lutjanidae (Pargos), Megalopidae (Sábalos), Mugilidae (lisas), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Stromateidae (Palometa), Serranidae (meros de Nassau, *Epinephelus striatus*), Sphyraenidae (Barracudas); de crustáceos: Portunidae (Jaibas); Penaeidae (Camarones), Paleamonidae (*Macrobrachium spp.*); de moluscos: Strombidae (Caracol reina), Melongenidae (Caracol burro, *Melongena melongena*); y de elasmobranquios: Ginglymostomatidae (Tiburones), Sphyrnidae (Tiburones Martillo), Triakidae (Tiburones), Carcharhinidae (tiburones), Dasyatidae (Rayas). Las especies objetivo para las pesquerías en el Litoral Atlántico en el **Área Continental** comprendido en Lago de Izabal, Río Dulce, Comunidad Brisas del Golfete, Golfete y Cañón de Río Dulce hasta desembocadura de Río Dulce, son de las familias de peces: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae (Guabina), Megalopidae (Sábalo), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Stromateidae (Palometa), Sphyraenidae (Barracudas); de crustáceos: Portunidae (Jaibas); Penaeidae (Camarones), Paleamonidae (*Macrobrachium spp.*); razón por la cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente, otras instituciones gubernamentales, organizaciones no lucrativas y los pescadores de las diferentes comunidades que pescan en el área, han manifestado su interés en encontrar medidas de ordenación que coadyuven a conservar los recursos pesqueros.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 13 y 38 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005 del Presidente de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es la implementación de veda espacial temporal, para prohibir la captura de todas las especies de moluscos, crustáceos y peces, bajo los lineamientos que se describen en el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2. ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA Y MEDIDA DE ORDENAMIENTO. El área de implementación del presente Acuerdo Ministerial está comprendida en **Área Marítima:** Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua, desembocadura de Río Motagua; y el **Área Continental** Lago de Izabal, Río Dulce, Comunidad Brisas del Golfete, Golfete y Cañón de Río Dulce hasta desembocadura de Río Dulce.

La aplicación de veda y medidas de ordenamiento se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

Especies	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración	Área
Camarón, Familia Penaeidae	15 de mayo 2026	30 de junio 2026	2 meses y medio	**Área Marítima**, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomas de Castilla, desembocadura de Río Dulce a partir de comunidad Miramar, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima
	01 de noviembre 2026	30 de noviembre 2026		
Peces Manjúa Familias Clupeidae (sardinas) y Engraulidae (anchoas)	15 de mayo 2026	30 de junio 2026	2 meses y medio	
	15 de agosto 2026	15 de septiembre 2026	2 meses y medio	
	Se prohíbe la captura de estadios juveniles de Chomín, menores a 4.5 cm			
Caracol reina, Familia Strombidae *(Strombus gigas)*	01 de julio 2026	30 de octubre 2026	4 meses	
Caracol Burro, Familia Melongenidae *(Melongena melongena)*	01 de noviembre 2026	30 de noviembre 2026	1 mes	
	Talla mínima permitida, en época de pesca de las especies de caracol burro *(Melongena melongena)* no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm).			
Peces, Familias: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphyraenidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)	15 de septiembre 2026	31 de octubre 2026 .	1 mes y medio	expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Rio Motagua.
Mero de Nassau, Familia Serranidae. *(Epinephelus striatus)*	1 de diciembre de 2026	31 de marzo de 2027	4 meses	**Área Marítima**, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomas de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Rio Motagua. **Área Continental:** Lago de Izabal, Río Dulce, Golfete, Cañón de Río Dulce.
Tiburones, Familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae, Ginglymostomatidae	1 de mayo de 2026	31 de agosto de 2026	4 meses	
Rayas, Familia Dasyatidae	01 de julio 2026	15 de septiembre 2026	2 meses y medio	
Lutjanidae (Pargos)	01 de mayo de 2026	15 de junio de 2026	1 mes y medio	
Jaibas, Familia Portunidae	Talla mínima de captura permitida de ambos sexos, no podrá ser menor de siete centímetros (7cm) de longitud, prohibida la extracción de Jaibas ovadas en todo momento.			
Peces, Familias: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae	01 de mayo 2026	15 de junio 2026	1 mes y medio	**Área Continental;** Lago de Izabal y Río Dulce hasta Comunidad Brisas del Golfete.

(Guablna). Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphyraenidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)				
Peces. Familios: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Clchlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Goblidae (Guabina), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábolo), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphyraenidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa).	15 de septiembre 2026	31 de octubre 2026	1 mes y medio	**Área Continental;** Desde Comunidad Brisas del Golfete, Golfete y Cañón del Rio Dulce hasta desembocadura de Rio Dulce.
Pigua. Familia Paleamonidae (*Macrobrachium spp*)	01 de agosto 2026	30 de septiembre 2026	2 meses	**Área Marítima;** Desembocadura Río dulce, Desembocadura Rio Sarstún, Desembocadura Rio Motagua. **Área Continental;** Lago de Izabal, Rio Dulce y Golfete.
	Se prohíbe la extracción de hembras ovadas en todo momento.			

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN. La presente medida de ordenación es aplicable al año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO 4. INOBSERVANCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN. La inobservancio de la presente medida de ordenación constituirá una contravención a la prohibición establecida en el articulo 80. literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca, según proceda; las sanciones serán las contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de lo tarifa respectiva, que se establece en el articulo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir el dia de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DESPACHO SUPERIOR MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN GUATEMALA, C. A.

(E-219-2026)-19-marzo